FUNCION DE LA EDUCACION

La educación tuvo un papel muy importante vinculado con la esfera política más que con la económica; ya que estaba a cargo de la integración social, la consolidación de la identidad nacional, la generación del consenso y la construcción del propio estado. Se promovió la integración social mediante el amplio acceso de los ciudadanos al sistema educativo; la constitución de la identidad nacional se desarrolló a través de la educación pública, gratuita, gradual y laica.

Oscar Oszlak expresa que, debido a la gran cantidad de inmigrantes que llegaron al país por aquellos años, la sociedad era muy heterogénea, con valores y formas de vida muy heterogéneos, y gobernar a un país de esas características era una tarea ardua; es por eso que la función de la educación era homogeneizar a la población, formar ciudadanos en valores y lealtades sociales nacionales (amor a la patria, a los próceres). La Ley 1420 garantizaría así la formación de ciudadanos unificados en todo el territorio argentino. La formación de maestros, el financiamiento de las escuelas públicas y el control de la educación tanto de gestión pública como privada, quedaron en manos del Estado nacional. La participación social en la educación se limitaba a la presencia de padres de familia designados por el Consejo Nacional de Educación que podían ejercer la atribución de inspeccionar la calidad, higiene y cumplimiento de las leyes en las escuelas.

CONCEPCION DE LA EDUCACION

La iglesia sostenía que era la mediadora por derecho divino pero para el estado liberal la función de mediador le correspondía a él ya que la educación no era solo un derecho individual sino que era garantía para el funcionamiento del sistema político, era a la vez un derecho social para la garantía de los derechos individuales así el estado estableció la educación de carácter obligatoria, gratuita, gradual y laica.

Para Finnegan y Pagano (2007), el derecho a la educación en la Argentina se encuentra jurídicamente consagrado ya en la primera Constitución. Se entiende a la educación como un derecho individual compatible con la conformación de los Estados Nacionales bajo las formas políticas del liberalismo, que implica la conquista de los derechos individuales y una modificación en la base de la legitimidad del poder. Ésta pasa del soberano por derecho divino, a los individuos, los agentes, los iguales frente a la ley y sujetos de derechos individuales garantizados por un Estado limitado a ejercer funciones de justicia, defensa de la soberanía territorial, seguridad interna, garantía de los derechos individuales y principalmente no intervención de la esfera económica.

CARACTERISTICAS GENERALES

* **Obligatoria**

*La obligación escolar*

\* comprende a todos los padres, tutores o encargados (Artículo 3º), pudiendo exigirse su observancia por medio de amonestaciones y multas progresivas e incluso, con el empleo de la fuerza pública (Artículo 4º)

puede cumplirse en:

                          las escuelas públicas,

                          las escuelas particulares

                          hogar de los niños

puede comprobarse por medio de certificados y exámenes (Artículo 4º)

* **Gratuita**

Cada vecindario de mil a mil quinientos habitantes en las ciudades, o trescientos a quinientos habitantes en las colonias y territorios, constituirá un distrito escolar, con derecho, por lo menos, a una escuela pública gratuita (Artículo 5º).

* **Laica**

La enseñanza religiosa sólo podrá ser dada en las escuelas públicas por los ministros autorizados de los diferentes cultos, a los niños de su respectiva comunión y antes o después de las horas de clases. (Artículo 8º)

* **Gradual**

La enseñanza primaria se dividirá en seis o más agrupaciones graduales, y será dada sin alteración de grados, en escuelas Infantiles, Elementales y Superiores, dentro del mismo establecimiento o separadamente (Artículo 9º)

* **Higienista**

Dada conforme a los preceptos de la higiene (Artículo 10º)

* **Profesionalización  docente femenina**

Bajo la dirección exclusiva de maestras autorizadas (Artículo 10º)

* **Preferentemente mixta hasta cierta edad**

La enseñanza primaria para los de seis a diez años de edad, se dará preferentemente en clases mixtas, (Artículo 10º)

FUNCION DE LA EDUCACION

Predomina la función política de la educación. La Ley 1420 de 1884 tenía como objetivos formar a los ciudadanos para lograr una integración de los habitantes de Argentina.

Establecía una escolaridad obligatoria de siete años, que ya hace mucho que ha dejado de ser suficiente.

La escuela tradicional tenía como compromiso que los chicos adquirieran “saberes”.

El interés estaba centrado en el conocimiento académico.

CONCEPCION DE LA EDUCACION

Enmarcada en la concepción liberal de la época, la educación es considerada como un derecho individual para la formación del ciudadano.

CARACTERISTICAS GENERALES

Formar ciudadanos para la integración social.

Educación a nivel primario laica, obligatoria (7 años), pública y gratuita.

Homogeneizar la educación en todo el país. (Sin Castigos)

Alfabetizar (los sujetos se dividieron en "educables" y " no educables", y los pueblos originarios entraron en los "no educables").

Crear la noción de: Patria, Soberanía, Estado nacional.

Estado Nacional: supervisión y control, era el único agente educativo. Directivas del Ministerio Nacional y cumplidas por las Instituciones, sin participación en la toma de decisiones. El sistema educativo tiene características "estatistas y centralizadoras"